



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Sanidad Vegetal**

Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

La sesión se llevó a cabo de manera virtual bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Acreditación de asistentes.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y aprobación del Proyecto de Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, correspondiente al SPF.
4. Presentación de las propuestas de modificación de Normas Oficiales Mexicanas contempladas en el SPNIC 2021 (Proy-Mod-NOM-003-SAG/FITO-2015 y Proy-Mod-NOM-013-FITO-1995), publicado en el DOF el 23 de agosto del año en curso.
5. Presentación de los informes de las Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde revisión quinquenal en 2022 que cuentan con aprobación de los Grupos de Trabajo.
6. Asuntos Generales.
7. Lectura y aprobación de la minuta correspondiente.

Desarrollo de la sesión:

1. Acreditación de representantes.

La sesión fue presidida por la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos, Directora de Integración y Análisis de Inteligencia Sanitaria, quien fue designada por el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, a través del oficio B00.- 0993/2021, Coordinador del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

K





Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

La M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos agradeció la presencia de los asistentes, informó que se contaba con quorum para iniciar la sesión; asimismo, pidió a los asistentes que se presentaran indicando la institución a la que representan, a través del chat de la plataforma, estando presentes:

- Mtra. Areli Cerón Trejo / Mc. Francisco Lugo Montes / Quetzalcoatl Uribe Ortega, Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico SADER.
- Dr. Marco Antonio Caballero García / Ing. Oscar Gámez Montiel, en representación del Dr. Leobigildo Córdova Téllez, titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.
- María Florencia Rodríguez García, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).
- MVZ. Gabriela Alejandra Jiménez Rodríguez, - Subdirectora de Normas. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- Ing. María Elena Álvarez Jiménez. - Jefa de Departamento de Frutales Tropicales. Dirección General de Fomento a la Agricultura, AGRICULTURA.
- Ing. José Antonio Hernández Ovando, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, Senasica.
- Mtra. Adriana Sandra Ortiz Rubio, Subdirectora de Normas, Senasica.
- Biol. María Teresa Guerrero Miramón, Jefa de Departamento de Normas, Senasica.
- Dra. Marlene Ortiz Berrocal, Asociación Mexicana de Semilleros, AMSAC.
- M en C Biol. Alma Lilitiana Tovar Díaz, Dirección de Bioseguridad para OGMS, Senasica.
- Dr. José Abel López Buenfil. - Colegio de Postgraduados, COLPOS.
- Ing. Ana Cecilia Ríos Vivar, Consejo Nacional Agropecuario.
- Biol. Ana Lilia Montealegre Lara, Subdirectora de Armonización y Evaluación Internacional, DGSV.
- Biol. Brenda Diana Córdova Pérez, Especialista Agropecuario en Aprobación Fitosanitaria, DGSV.
- M. en C. Lydia Meade Ocaranza / Mtra. Angélica Pineda Moctezuma, Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales de la Semanat.
- LIC. Leticia Ramírez Vázquez / Lic. Carlos J. Villada Pérez, Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).





Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Los asistentes manifestaron estar de acuerdo a través del chat en la aplicación zoom.

3. Presentación. Proyecto de Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, correspondiente al SPF.

4. Presentación. Propuesta de modificación de la Norma Oficial Mexicana contempladas en el SPNIC 2021 Proy-Mod-NOM-013 publicado en el DOF el 23 de agosto del año en curso. Respecto al Proy-Mod-NOM-003-SAG/FITO-2015 se presentó el avance de la gestión realizada en ésta.

5. Presentación. Informes de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde revisión quinquenal en el 2022.

6. Acuerdos

Acuerdo No. 1

Se aprueba por unanimidad a través del chat de la aplicación el Proyecto de Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, correspondiente al SPF.

Acuerdo No. 2

Se aprueban por unanimidad a través del chat de la aplicación la Propuesta de modificación de la Norma Oficial Mexicana Proy-Mod-NOM-013-FITO-1995 contemplada en el SPNIC 2021. Asimismo se aprobó el avance de gestión del Proy-Mod-NOM-003-SAG/FITO-2015 también contemplada en el SPNIC 2021.

Acuerdo No. 3

Se aprueban por unanimidad a través del chat de la aplicación los informes de Normas Oficiales Mexicanas que les corresponde revisión quinquenal en el 2022, con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

X





Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

Confirmación

NOM-001-FITO-2001, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL CARBÓN PARCIAL DEL TRIGO.

NOM-011-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE LOS CÍTRICOS.

NOM-014-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ALGODONERO.

NOM-015-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL COCOTERO.

NOM-040-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN NACIONAL DE PAPA COMERCIAL.

NOM-041-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA.

NOM-075-FITO-1997, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACIÓN DE FRUTOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA

Cancelación

NOM-057-FITO-1995, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EMITIR EL DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS.

✕





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
FITOSANITARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

**Dirección General de
Sanidad Vegetal**

Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Subcomité de Protección Fitosanitaria (SPF), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom.

Acuerdo No. 4

Los integrantes de este Subcomité aprueban por unanimidad la minuta, se acuerda que sólo la rubricará y firmará la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos en su calidad de designada para presidir la sesión.

5. Asuntos Generales

Los integrantes del SPF no manifestaron tener asuntos generales a tratar.

6. Elaboración, lectura y aprobación de la minuta correspondiente.

La M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos, procedió a la lectura de la minuta con los acuerdos correspondientes, los asistentes aprobaron la misma a través del chat de la plataforma zoom de la sesión.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, la M.C. María Eugenia Jiménez Ceballos declara formalmente clausurada la sesión siendo las 14:12 h.

*



PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2022
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNNA)

PRESIDENTE: ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
DIRECCIÓN: AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03310.
TELÉFONO: (55) 38 71 10 00
C. ELECTRÓNICO: victor.suarez@agricultura.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

COORDINADOR: DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECCIÓN: INSURGENTES SUR 489, COLONIA HIPÓDROMO, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06100
TELÉFONO: (55) 59 05 10 00
C. ELECTRÓNICO: directorenjefe@senasica.gob.mx

II. NORMAS VIGENTES A SER MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características, y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal.

Campo de Aplicación:

Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, para el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y los organismos de certificación debidamente acreditados, conforme a la legislación aplicable, para la calificación de semillas en México.

La presente Norma Oficial Mexicana no aplica a las semillas de importación y la semilla categoría Declarada.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicios, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, que estable que, para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, así como a los

artículos 58 y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas que indican que el procedimiento de calificación de semillas, incluye la emisión de etiquetas, las cuales serán otorgadas por el SNICS o un organismo de certificación autorizado.

Lo anterior en concordancia con la Tercera estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a contribuir al programa 6. Creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), que dentro de sus funciones está la coordinación de adquirir productos agroalimentarios a precios de garantía; vender y distribuir fertilizantes, semillas mejoradas o cualquier producto que contribuya a elevar la productividad del campo.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se realizarán por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal de Producción de Certificación y Comercio de Semillas, la calificación de semillas que incluye la emisión de las etiquetas, se realizará conforme a los métodos y procedimientos que se establezcan en las Reglas que expida la Secretaría, el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) vigilará su cumplimiento.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No existen Estándares para su referencia.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

No existen Normas Internacionales aplicables en la materia.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y su caso Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.
Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022											
	ene	feb	mar	abr	ma y	ju n	jul	ago	sep	oc t	nov	dic
Integración del AIR.												
Presentar la propuesta al CCNNA.												
Publicar el Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF para consulta pública y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												

Reflejar cambios procedentes en la NOM.													
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.													
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios.													
Publicar en el DOF y la PLATIICA la NOM.													

Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:

En México de conformidad con la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se permite la comercialización de semilla calificadas (certificadas por el SNICS) y semillas categoría Declaradas (no calificadas por el SNICS). Las primeras, la calidad de las semillas es responsabilidad del productor de la semilla y el SNICS vigila su cumplimiento. En las segundas, la calidad de la semilla es responsabilidad exclusiva del productor de la semilla, sin desmeritar su calidad.

En el comercio de semillas circula lo que se denomina semillas piratas, es decir, aquella semilla (Certificada o Declarada), que se comercializa sin autorización del obtentor de la variedad o que falsean los datos técnicos de calidad, por ejemplo, porcentaje de germinación, ciclo agrícola, variedad, e inclusive empresa productora de la semilla. Lo anterior provoca pérdidas millonarias a las empresas productoras de semillas y al mismo agricultor que las utiliza. Las etiquetas de certificación de semillas contribuyen a que el agricultor que adquiere la semilla pueda identificar si la semilla que compra es de calidad, dado que las etiquetas de certificación contienen elementos de seguridad que el agricultor puede identificar fácilmente.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal.

La seguridad alimentaria.

Campo de Aplicación:

Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicios, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFCCS), así como el artículo 79 de su Reglamento, en los que se describe la aprobación de personas morales para operar como Organismo de Certificación para la calificación de Semillas.

Disposiciones Generales de dicha Ley.

La Secretaría, a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), aprobará a personas morales para operar como organismos de

x

certificación para la calificación de semillas, siempre y cuando entreguen la siguiente documentación:

- Solicitud de la aprobación correspondiente (Formato Anexo);
- Designación de personal responsable que cuente con la capacidad técnica necesaria para atender las diligencias, que en cualquier momento la autoridad competente pretenda realizar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Norma;
- Manifestación por escrito, donde establezca la disponibilidad de los recursos humanos, infraestructura mínima requerida equipo y demás elementos necesarios, con base en el alcance que dicho organismo determine. Dicha manifestación puede, en su caso, complementarse mediante croquis que señalen las instalaciones principales: oficinas, laboratorio, almacén, accesos, ventilación, iluminación, mobiliario y demás información que el solicitante considere necesario;
- Comprobante de pago conforme a la normatividad vigente y aplicable incluyendo la renovación anual;
- Acta constitutiva de la persona moral;
- En su caso, documentación que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- Todos estos documentos deberán entregarse en el SNICS; y
- De la solicitud de aprobación y la documentación complementaria.

En la solicitud se deberá indicar lo siguiente:

- Razón social y domicilio del solicitante;
- Área de influencia (región geográfica) y tipo de usuario a atender;
- Listado de especies vegetales sujetas a calificación;
- Capacidad operativa para la atención de programas de calificación (Unidades de Calificación);
- Cuando aplique, la capacidad instalada y alcance del laboratorio de pruebas para determinar la calidad de las semillas;
- Costo de los servicios a otorgar; y
- La solicitud de aprobación debe ser mediante el formato anexo, y acompañarse de la documentación.

A su vez, tendrá que presentar dentro de la información complementaria lo siguiente:

- Estatutos y/o reglamento interno;
- Organigrama de personal, especificando sus funciones; y
- Programa de actividades de calificación y certificación de semillas (de tipo administrativas, de campo, de monitoreo y muestreo, análisis en laboratorio y las que se consideren pertinentes). Dichas actividades tendrán que ser correspondientes con lo manifestado en el alcance como organismo de certificación.

Documentación para el control y seguimiento de las actividades establecidas:

- Formatos de inscripción a programas de calificación;
- Registros de supervisión e inspección en campo; para el caso de las pruebas de laboratorio el control y seguimiento de muestras, así como entrega de resultados y dictámenes;
- Permisos de movilización tanto en el área de influencia como fuera de ella; y
- Control de etiquetas de certificación de semillas, conforme la normatividad vigente del SNICS.

Control de pagos.

Carta compromiso para permitir el acceso de personal autorizado por el SNICS para realizar, cuando así lo requiera, las evaluaciones al personal propio o subcontratado, verificación y supervisión a las instalaciones, unidades de inscripción, reportes de campo, muestras de semilla calificada o en materia

prima, resultados de análisis de laboratorio, material, equipo, archivos técnicos, control de etiquetas y cualquier información relativa a las unidades de inscripción y de calificación de semillas, antes o después de haber sido acreditado y aprobado como organismo de certificación de la calidad de las semillas.

En caso de subcontratar parte del proceso de calificación de semillas, el interesado debe presentar relación de subcontratistas, procedimientos aplicados en la evaluación y vigilancia de la competencia de éstos, así como el acuerdo que cubra las disposiciones entre las partes, incluyendo el tema de confidencialidad.

El periodo para dar un dictamen sobre la solicitud de aprobación del organismo de certificación, será de 10 días hábiles a partir de la fecha de término de la evaluación correspondiente.

Manifestación por escrito de que no está sujeto a influencia directa por algún fabricante, comerciante o persona moral mercantil vinculado a la producción de semillas, no teniendo relación financiera ni contratos o convenios que así lo impliquen, así como que se tiene conocimiento de la normatividad técnica aplicable según la especie vegetal, a la que se debe apegar la actividad de calificación de semillas. A su vez demostrar que no tiene actividades relacionadas con la producción y el comercio de semillas, el SNICS hará las averiguaciones para verificar que no tiene relación con estas actividades.

Manual de Aseguramiento de la calidad que garantice el desempeño de sus funciones y que dentro de su alcance se considere un sistema de registros para campo y laboratorio (en su caso), así como para informes de pruebas o ensayos y etiquetado.

En su caso, la competencia del subcontratado, ya sea en actividades de campo o de laboratorio demostrando su certificación o acreditación ante las instancias correspondientes.

De los lineamientos del proceso de calificación que deberán cumplir los organismos de certificación de semillas.

La actividad de calificación de semillas debe ajustarse a los siguientes documentos vigentes: Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento, Guías para la descripción varietal, Reglas para la calificación de semillas (o de no existir éstos conforme las normas internacionales correspondientes), a las normas de laboratorio, a las reglas internacionales para análisis de semillas, y a todos aquellos manuales, procedimientos, protocolos y demás disposiciones que la Secretaría establezca.

Calificar la semilla de variedades vegetales, de los cultivos indicados en su alcance, que se encuentren inscritas en los listados que para tal efecto establezca el SNICS, las que deberán contar con una descripción varietal y permiso de multiplicación por parte del titular, cuando así aplique.

Aceptar únicamente productores de semillas inscritos ante el SNICS en el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas, de no ser así el productor deberá solicitar su inclusión en dicho Directorio mediante el trámite SNICS 001.

De las evaluaciones y verificaciones.

El SNICS podrá requerir de manera periódica, cifras y estadísticas por ciclo de producción, empresa (personas físicas y morales), cultivo, variedad vegetal y categoría conforme lo siguiente:

- Superficie inscrita y aceptada en el programa de calificación hasta el cierre de siembras;
- Producción obtenida hasta el cierre de la cosecha; y
- Etiquetas de certificación emitidas y entregadas (incluyendo los folios).

El SNICS puede realizar la evaluación del personal designado y la verificación de las actividades de calificación y certificación de semillas del organismo aprobado,

por aprobar o en proceso de renovación anual, en el momento y número que considere necesarias, en días y horas hábiles, previa identificación vigente y exhibición del oficio de comisión respectivo.

De toda evaluación al personal designado y verificación a las actividades de calificación de semillas, el SNICS deberá realizar un reporte del cual debe entregar copia al responsable del organismo de certificación.

De la evaluación del personal designado.

La evaluación del personal técnico designado de los organismos de certificación de semillas, se realizará de acuerdo a los criterios establecidos y a la evaluación escrita y práctica que indique el SNICS para tal efecto, respecto a los conocimientos técnicos y en materia de normatividad y legislación de semillas (de acuerdo a la actividad que realice en campo o en laboratorio).

De la verificación de las actividades de calificación.

El SNICS podrá realizar la verificación de las actividades de calificación de los organismos de certificación de semillas, mediante auditorías internas y revisiones periódicas, para comprobar que cumplen con los criterios establecidos en la normatividad vigente, para aplicación de políticas, la confidencialidad, el uso de registros, certificados y etiquetas, así como de la actualización de los manuales de procedimientos, reglamentos y otra documentación que así lo requiera. En su caso, habrá que hacer notificación previa a la empresa que el SNICS supervisará las actividades del organismo de certificación.

La verificación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes etapas:

- La supervisión en campo;
- El muestreo de semillas;
- La realización de ensayos de laboratorio;
- La supervisión en plantas de beneficio y almacenes; y
- El desarrollo de procesos administrativos.

Los métodos de prueba para las evaluaciones de personal y verificaciones de las actividades de los organismos de certificación de semillas, deben realizarse siguiendo los métodos y normatividad indicados en cada caso, conforme las normas correspondientes, reglas para la calificación de semillas y las guías para la descripción varietal.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La evaluación de la conformidad se propone realizar por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la LFPPCS.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No existen Estándares para su referencia.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

La modificación a la Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y su caso Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria; y
Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022											
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integración del AIR.												
Presentar la propuesta al CCNNA.												
Publicar el Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF para consulta pública y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												
Reflejar cambios procedentes en la NOM.												
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.												
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios.												
Publicar en el DOF y la PLATIICA la NOM.												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

En México de conformidad con la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPCCS), se permite la aprobación de personas morales para operar como Organismos de Certificación para la calificación de semillas.

El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) es el organismo gubernamental que administra el proceso de calificación de semilla con base en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semilla; sin embargo, se observa que sus recursos para operar son insuficientes para vigilar el cumplimiento de esta ley y en apego a las medidas de austeridad implementadas que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigente.

El SNICS, con base en la ley, está abriendo una opción para fortalecer y facilitar la calificación de semillas a través de organismos de certificación aprobados con base en una Norma Oficial Mexicana (NOM).

Temas Adicionales a los estratégicos.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal.

Campo de Aplicación:

K

Su observancia es de carácter obligatorio para todos aquellos interesados en importar a territorio mexicano, plantas, semillas y granos de arroz, así como sus envases y empaques, cuya introducción pudiera poner en riesgo la agricultura nacional.

- Disposiciones generales: Ante el cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, se deberá establecer la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios. Asimismo, la Secretaría podrá verificar o inspeccionar en términos del artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicios, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

- Productos de cuarentena absoluta; las plantas de arroz, sus envases y empaques, originarios y procedentes de países afectados con la presencia de plagas de arroz de importancia cuarentenaria para México, se prohíbe su ingreso a territorio mexicano; y
- Productos de cuarentena parcial; se permite el ingreso a México y el tránsito por su territorio de arroz con cáscara, arroz descascarillado, arroz semiblanqueado, arroz pulido o glaseado y arroz partido, siempre y cuando se haya elaborado el análisis de riesgo de plagas correspondiente.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

La evaluación de la conformidad de la propuesta de Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia estará a cargo del personal oficial encargado de la inspección fitosanitaria, en puertos, aeropuertos y fronteras.

En su caso, referencia a los Estándares para su implementación:

No existen estándares para su referencia.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

- Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF ISPN en inglés);
- NIMF No. 8, Determinación de la situación de una plaga en un área (IPPC, 2017);
- NIMF No. 11, Análisis de riesgo de plagas cuarentenarias (IPPC, 2019); y
- NIMF No. 32, Categorización de productos según su riesgo de plagas (IPPC, 2016).

Comité Consultivo Nacional de Normalización y su caso Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria; y
Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Cronograma de Trabajo:

Acción	2022											
	ene	fe b	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Integrar propuesta de NOM: 1. Analizar la inclusión de disposiciones adicionales												

del CFR de los Estados Unidos, considerando la firma de nuestro País en el T-MEC para facilitar el comercio transfronterizo. 2. Revisar los diferentes esquemas de Evaluación de la Conformidad de la LIC para su posible implementación en esta NOM.																				
Integración del AIR																				
Presentar la propuesta al CCNNA.																				
Publicar el Aviso de Proyecto de NOM (extracto) en el DOF para consulta pública y en la PLATIICA (en su totalidad) para consulta pública.																				
Recepción de comentarios.																				
Integrar respuesta a comentarios.																				
Reflejar cambios procedentes en la NOM.																				
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.																				
Publicar en la PLATIICA la respuesta a comentarios.																				
Publicar en el DOF y la PLATIICA la NOM.																				

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones, estatus de plagas y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en dicha norma, resulta necesario la actualización de las referencias y los estatus de plagas; con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y promover la actualización de la regulación en materia de sanidad vegetal, a fin de minimizar el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

III. TEMAS REPROGRAMADOS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo

B.2.) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. NOM-XXX-SAG/FITO-XXXX, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias con los que deberán cumplir los establecimientos relacionados con la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de plaguicidas agrícolas.

Objetivo y Justificación: Generar un instrumento normativo que concentre los aspectos a ser regulados de los establecimientos de fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y

K

comercialización de plaguicidas de uso agrícola, que facilite el cumplimiento por el sector involucrado, que especifique las características fitosanitarias que deberán cumplir éstos, con fines de certificación, a la vez que se fortalezca la debida observancia de la legislación vigente en materia de plaguicidas y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a aumentar la producción de alimentos, en particular de granos básicos, carnes y leche, a través de la incorporación de las tecnologías apropiadas para el incremento en la productividad y la competitividad, bajo criterios ambiciosos de sostenibilidad e inclusión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 60 %

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "III. Economía; Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo".

5. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

Objetivo y Justificación: Fortalecer la regulación y vigilancia de las aplicaciones aéreas, haciendo énfasis en la capacitación y el uso de tecnologías de menos riesgo, coadyuvando a evitar la dispersión de plaguicidas hacia cultivos no blanco y/o hacia las personas o el ambiente, así como a la protección de cultivos aledaños, a las comunidades, pero a la vez, mantener la productividad agrícola. Por lo anterior y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a aumentar la producción de alimentos, en particular de granos básicos, carnes y leche, a través de la incorporación de las tecnologías apropiadas para el incremento en la productividad y la competitividad, bajo criterios ambiciosos de sostenibilidad e inclusión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 40 %

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "III. Economía; Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo".

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

6. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, para

quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000. Estudios de efectividad biológica en insumos de nutrición vegetal de uso agrícola y su Dictamen Técnico.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener su registro sanitario de insumos de nutrición. Derivado de la modificación y los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, ya que existe una gran diversidad de ellos, que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad biológica en campo, a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación para prevenir riesgos sanitarios y daños a los cultivos (fitotoxicidad) y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado al establecimiento de una política integral de semillas e insumos biológicos; material genético; fertilizante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85%.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha de publicación en el DOF: 24 de abril de 2020.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "III. Economía; Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo".

7. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-079-SAG/FITO-2017, Requisitos fitosanitarios, especificaciones y procedimiento que deben cumplir los establecimientos productores y comercializadores de material propagativo de cítricos libre de plagas reglamentadas, así como aquellos que acopian, empacan y procesan frutos de cítricos para obtener la certificación fitosanitaria.

Objetivo y Justificación: El 22 de mayo de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos y establecimientos que acopian y comercializan frutos de cítricos. Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio lo establecido en las disposiciones legales vigentes; y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, la estrategia de insumos abarcará el establecimiento de una política integral de semillas e insumos biológicos; material genético; fertilizante; insumos pecuarios y acuícolas, y energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

x

Grado de avance: 55%

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020".

Fecha de publicación en el DOF: 22 de marzo de 2018.

Temas Adicionales a los estratégicos
III. Normas vigentes a ser canceladas

8. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.

Justificación: El 24 de junio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la NOM-033-FITO-1995 Requisitos y especificaciones para inicio de funcionamiento de personas interesadas en comercializar plaguicidas; sin embargo, el artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece la obligación para que el interesado presente el Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la Secretaría, por tal motivo se prevé su cancelación a fin de evitar una sobre-regulación. Adicionalmente, es importante señalar que la cancelación de esta NOM, se solicitará al momento de contar con la nueva NOM que concentra los aspectos a ser regulados de los establecimientos de fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de plaguicidas de uso agrícola.

9. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.

Justificación: El 24 de junio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas; sin embargo el artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece la obligación para que el interesado presente el Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la Secretaría, por tal motivo se prevé su cancelación a fin de evitar una sobre-regulación. Adicionalmente, es importante señalar que la cancelación de esta NOM, se solicitará al momento de contar con la nueva NOM que concentra los aspectos a ser regulados de los establecimientos de fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de plaguicidas de uso agrícola.

10. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

Justificación: El 10 de agosto de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*. Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio en el que se establezcan las medidas fitosanitarias que deben de cumplir para la producción y movilización de los cítricos en general, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandatado por el ejecutivo federal.

K



Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-057-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EMITIR EL DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 30 de julio de 1996

Fecha de última modificación: Esta NOM no ha sufrido modificaciones desde su creación.

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	3
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....	3
V. CONCLUSIÓN.....	4





I. DIAGNÓSTICO

Derivado del análisis de la Norma que nos ocupa, se aprecia que en el Oficio No. 213.2017.0019, de fecha 11 de enero de 2017, dirigido al Lic. Alberto Esteban Marina, firmado por el Lic. Juan José Linares Martínez, en ese entonces Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se hace de conocimiento a la Comisión Nacional de Normalización, la ratificación de algunas Normas Oficiales Mexicanas, entre ellas la NOM-057-FITO-1995, lo cual, a su vez, se ve reflejado en la Notificación Quinquenal 2017 efectuada por el Subcomité de Protección Fitosanitaria, porque hasta ese momento se consideraba factible y era utilizada como norma de referencia.

Sin embargo, en razón de las reformas a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a la publicación del Nuevo Reglamento de esta Ley, el 15 de julio de 2016, se aprecia que la Norma de estudio ha quedado obsoleta aunado a que, de acuerdo a estas modificaciones de índole legal, el contenido de la misma ahora no es congruente con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y tampoco es afín a las atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de conformidad con lo previsto en su Reglamento Interior.

Lo anterior, puesto que la Norma contempla la autorización de signatarios como personas responsables de los laboratorios de pruebas encargados de emitir dictámenes de residuos de plaguicidas, cabe resaltar que en atención a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, su Reglamento y el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, esta figura no se encuentra prevista. En virtud de ello, el objeto de esta NOM ya no cuenta con fundamento legal y por lo tanto el SENASICA no ha considerado factible la aplicación de esta NOM para expedir algún trámite. En este sentido, se atisba que la NOM de estudio ya no tiene aplicabilidad, por lo tanto, no es de utilidad.

Derivado de lo expuesto con antelación, se propone su cancelación, lo cual no genera costos adicionales al sector regulado.

69





II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Nulo impacto o beneficio de la NOM-057-FITO-1995, en las actividades del SENASICA, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento vigentes, no se contempla la figura de signatarios autorizados como personas responsables de los laboratorios de pruebas encargados de emitir dictámenes de residuos de plaguicidas.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

No se cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de la aplicación de la Norma en mención, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento vigentes, no se contempla la figura de signatarios autorizados como personas responsables de los laboratorios de pruebas encargados de emitir dictámenes de residuos de plaguicidas.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la revisión de la de la Norma en mención, se identifica la nula aplicación de dicha normativa en las actividades del SENASICA, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento vigentes, no se contempla la figura de signatarios autorizados como personas responsables de los laboratorios de pruebas encargados de emitir dictámenes de residuos de plaguicidas, por lo anterior se solicita la cancelación de la Norma antes citada.

Ahora bien, es preciso señalar que el SENASICA, establece los criterios y requisitos para evaluar el sistema de calidad, la competencia técnica y analítica de las personas morales interesadas en coadyuvar en análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales frescos, con la finalidad de brindar confianza y certeza a los informes de resultados emitidos, basándose en el siguiente marco normativo:

1. Ley Federal de Sanidad Vegetal, en los artículos 1o, 2o, 6o, 7o-A fracción XII, 13, 47-A fracción IV, 48, 49 y 50.
2. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1, 3, 135, 138, 140 y 151.





3. Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 2021, artículos 1, 2 inciso B fracción V, inciso C y último párrafo, 19 fracciones IV, XXII y XXVI, 21 fracción V y 52.
4. Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, artículo 1, 6 fracción III, 13, 14, fracción IV y 18 fracción XV.
5. NMX-EC-17025-IMNC-2018. Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como cancelación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia.



**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo
Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y
Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DE LOS CÍTRICOS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 24 de septiembre de 1996.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I.	DIAGNÓSTICO.....	2,3
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	3,4
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	4
IV.	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, Propuesta de modificación o cancelación)	5
V.	CONCLUSIÓN.....	5





I. DIAGNÓSTICO

El 24 de septiembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos**, que tiene el objeto de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias al territorio nacional, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de las plantas de cítricos, sus partes, órganos, material genético con fines de investigación, fruta fresca de cítricos y material propagativo, así como sus envases y sus empaques.

Cabe mencionar, que en dicha norma se hace referencia a la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretenda importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica; y a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, cuyos avisos de cancelación fueron publicados en el DOF, el 21 de diciembre de 2012.

Que el "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, establece el procedimiento para que los interesados realicen a través del "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación" las consultas ante la Secretaría sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la misma, así como el procedimiento para la atención de las emergencias fitosanitarias, el proceso para la modificación de los requisitos fitosanitarios ya establecidos; para la realización del análisis de riesgo de plagas y la notificación de sus resultados e incorporación de los requisitos fitosanitarios aplicables para nuevos productos, y nuevos orígenes.





Con base en lo anterior, los requisitos y especificaciones fitosanitarios aplicables para la importación de las mercancías reguladas en las citadas Normas Oficiales Mexicanas, se encuentran incorporados en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación", por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para la importación en dicho Módulo.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La NOM-011-FITO-1995, tiene la finalidad de prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias de los cítricos, manteniendo el estatus fitosanitario de dicho cultivo en el país, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.

Que, si bien es cierto, dentro del país se tienen problemas fitosanitarios que afectan al cultivo de los cítricos, como el Huanglongbing (HLB), la Leprosis (CiLV), y el Virus tristeza de los Cítricos (CTV), que disminuyen gradualmente la calidad y rendimiento o incluso pueden causar la muerte de los árboles, y dichas enfermedades pueden ocasionar restricciones en la movilización y comercialización de material propagativo y de la fruta fresca.

Y que además se realiza vigilancia epidemiológica para la detección oportuna del pulgón café, CiLV, y algunas plagas cuarentenarias como el [Cancro (*Xanthomonas citri* subespecie *citri*), CVC (Clorosis Variegada de los Cítricos, *Xylella fastidiosa* subespecie *pauca*) y mancha negra (*Phyllosticta citricarpa*)], SADER, 2021.

Sin embargo, existen plagas de importancia económica y cuarentenarias asociadas a este cultivo en otros países que pueden representar un riesgo potencial para la economía mexicana, debido a que los cítricos de importación pueden ser portadores de plagas no presentes en México o se encuentran en áreas restringidas y bajo control oficial como (*Xanthomonas campestris* pv. *citri* tipo A), Viroide Exocortis de los Cítricos, Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Moscas de la fruta del género *Bactrocera*, Minador de la hoja de los cítricos (*Phyllocnistis citrella*), entre otras.

Que la entrada a un país de nuevas plagas y enfermedades causa estragos tanto en su agricultura como en su economía. Sin controles naturales en el nuevo ambiente,





las poblaciones de organismos nocivos tienden a expandirse rápidamente y el aumento de estas poblaciones de plagas requiere grandes cantidades de alimentos, causando pérdidas a los cultivos de consumo humano.

Además de esta consecuencia negativa directa en la agricultura, la existencia de nuevas plagas puede ocasionar efectos indirectos en la economía, debido al cierre de mercados de países libres de esta plaga. El cierre de mercados de importación puede ser tan destructivo económicamente como el daño directo ocasionado al cultivo (FAO, 2011).

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En México la citricultura es una actividad de gran importancia económica y social, actualmente se encuentra entre los primeros cinco países productores de estas frutas y la superficie establecida para el cultivo de cítricos es de cerca de 610, 202 hectáreas de cítricos distribuidas en 24 Estados, con una producción estimada de 8.5 millones de toneladas, cuyo valor es de alrededor de 30,458 millones de pesos (SIAP, 2019).

En producción de limón, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial -sólo por debajo de la India-, siendo Michoacán y Veracruz los principales productores de limón del país y juntos aportan más del 50 por ciento del volumen nacional.

Un dato importante de resaltar es que en octubre del 2014 se autorizó el ingreso de limón mexicano a Corea del Sur tras 12 años de negociaciones y ya se han enviado poco más de 300 mil toneladas de este cítrico.

Asimismo, la naranja ocupa el primer lugar de producción de cítricos en el país con un 63 por ciento, le sigue el limón mexicano y el limón persa con un 23 por ciento; el porcentaje restante se distribuye entre la toronja, mandarina y tangerina. (SADER, 2015).





IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, donde se ha logrado una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias de los cítricos, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones y bajo control oficial.

Asimismo, establece los requisitos fitosanitarios que regulan el movimiento internacional de los cítricos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria que los afectan, y que pudieran poner en riesgo la Agricultura Nacional.

Por lo que, el Grupo de Trabajo determinó que la NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos, a fin de evitar la introducción de plagas cuarentenarias al país, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-011-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DE LOS CÍTRICOS**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.





Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN NACIONAL DE PAPA COMERCIAL

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de febrero de 2003

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	5
V. CONCLUSIÓN	5

K





I. DIAGNÓSTICO

El 21 de febrero de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular la producción y movilización de la papa comercial con la finalidad de controlar y evitar la dispersión de plagas de la papa, tales como el nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nematodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*). En este sentido, se plantea la confirmación de la Norma Oficial Mexicana "NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial." Donde la Ley de Infraestructura de la Calidad en su Artículo 35 fracción V, se plantea que a través de un proceso de revisión sistemática llevada a cabo a los cinco años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, se puede realizar la confirmación de la Norma Oficial Mexicana.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, es el fundamento dentro de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal para dar sustento al proceso administrativo y de verificación en campo para asegurar la condición fitosanitaria como libre del nematodo dorado y del nematodo agallador, para que se pueda movilizar la papa destinada a consumo humano al interior del país.

Considerando que los daños ocasionados por estas plagas (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) repercuten en forma directa sobre los rendimientos obtenidos por unidad de superficie y en la calidad fitosanitaria y comercial, causando pérdidas socioeconómicas y un decremento significativo de las ganancias obtenidas por las ventas de productos y subproductos de estos cultivos en el mercado nacional y de exportación.





Razón de lo cual estas plagas y entendiendo que los nematodos se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, y que algunas partes de la planta, especialmente los tubérculos donde el suelo adherido a éstos puede dispersar estas plagas por lo que es necesario continuar con acciones para evitar la proliferación y dispersión de las mismas, hacia las áreas libres, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control o posible erradicación.

En este sentido, se busca continuar con las acciones en campo y en medidas administrativas de las disposiciones, estrategias, criterios y procedimientos que deberán observar los productores y comercializadores ya que la movilización de papa comercial puede dispersar las plagas de zonas con presencia a zonas en las que no se han detectado y que esta dispersión puede prevenirse mediante la aplicación de medidas fitosanitarias.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Actualmente en México se cuenta con zonas declaradas como zonas libres de los nematodos dorado (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) como los Estados de Baja California Sur, Sonora y los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa.

La papa es el alimento del mundo. Es tal vez la comida más universal. Pertenece a la especie de las llamadas plantas herbáceas y al género *Solanum*. Ha representado por más de 9 mil años una fuente de alimento rica en carbohidratos para el ser humano. Esta práctica la comenzaron habitantes del Altiplano Andino, precisamente en la región fronteriza entre Perú y Bolivia.

R





De la producción total del tubérculo, 28 por ciento se destina a la industria de las frituras, 15 por ciento a la producción especializada de semilla y el 56 por ciento al mercado en fresco; lo anterior, se debe a que los productores de papa han mejorado sustancialmente los procesos de producción, los aspectos de responsabilidad social, así como el cuidado del medio ambiente además es un cultivo de fuerte impacto en las comunidades rurales.

Son en promedio 8, 700 productores dedicados a este cultivo, éste genera aproximadamente 17, 500 empleos directos y 51, 600 indirectos.

En los próximos 20 años se prevé que la población mundial aumente en promedio 100 millones de personas al año. Más del 95% de este aumento se dará en los países en desarrollo, donde ya se ejerce una intensa presión sobre la tierra y el agua. Por lo tanto, el mundo afronta un desafío decisivo: garantizar la seguridad alimentaria a las generaciones de hoy y futuras.

Esta temporada se espera una superficie de alrededor de 66,000 has en nuestro país de donde se obtienen un total de 2 millones de toneladas con un valor de la producción de \$11,500 millones de pesos.

Al cultivo de la papa se dedican 8,700 productores y dependen 77,800 familias, genera 17,500 empleos directos y se estiman más de 50 mil indirectos, además de 7 millones de jornales al año.

La papa se cultiva en 23 Estados de la República mexicana, Sonora es el principal Estado productor de papa a nivel nacional con el 24.5% del total, le siguen Sinaloa con el 17%, Puebla con el 9.85%, Veracruz con el 8.30% y hay otros Estados importantes como el Estado de México, Nuevo León, Chihuahua y Baja California Sur.

La papa forma parte del sistema alimentario mundial y es por ello que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) declaró en el 2008 como el año internacional de la papa, considerándolo como el alimento del futuro y un producto fundamental para la seguridad alimentaria en el mundo.

✍





El cultivo de la papa en México es importante por todo lo que genera, lo principal es que es un alimento que es de fácil acceso para la población y una buena base para la alimentación de los mexicanos. El cultivo de papa es afectado por numerosas plagas. Estas plagas de la papa, pueden llegar a causar graves daños económicos a los productores, en algunas ocasiones afectando el rendimiento y la calidad de las cosechas, mientras que en otros casos pueden llegar a provocar la pérdida total de la cosecha. Los principales patógenos enemigos de los cultivos de papa son insectos, hongos, bacterias, nematodos y virus los cuales dañan hojas, tallos, tubérculos; alteran el crecimiento de las plantas; causan pudriciones o malformación y afectan la apariencia comercial y calidad culinaria de los tubérculos.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la reunión con el grupo de trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, se considera que la norma sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada; resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como confirmación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

x





Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-2002, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEXUAL DE PAPA

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 04 de marzo de 2003

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	5
V. CONCLUSIÓN	6

K



I. DIAGNÓSTICO

El 04 de marzo de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarios que debe cumplir el material propagativo asexual de papa en el territorio nacional, para prevenir el establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas y está dirigida a las personas físicas o morales que produzcan material propagativo de papa. En este sentido, se plantea la confirmación de la Norma Oficial Mexicana "NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa." La Ley de Infraestructura de la Calidad en su Artículo 35 fracción V, se plantea que a través de un proceso de revisión sistemática llevada a cabo a los cinco años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, se puede realizar la confirmación de la Norma Oficial Mexicana.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa, es una de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal que regula el proceso administrativo y la certificación del material propagativo asexual de papa en lo que corresponde a laboratorios de propagación, invernaderos y predios con la finalidad de asegurar la condición fitosanitaria como libre de plagas tipo A1,A2 y de plagas no cuarentenarias reglamentadas (con base a sus tolerancias).

Las variedades a multiplicar están determinadas por la demanda del mercado, su estatus legal (variedad protegida o libre para su propagación), o identificación de una fuente confiable de los materiales iniciales; bajo estos parámetros, las variedades a multiplicar son libres en el mundo; o que fueron creadas por entidades públicas (bienes públicos). Existen otras variedades que

R





se pueden evaluar a nivel investigativo bajo convenios internacionales si el mercado lo requiere. Para la producción de semillas de las categorías básicas, registradas, certificadas y/o comerciales que se realizan en el campo.

Considerando que los daños ocasionados por estas plagas (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) repercuten en forma directa sobre los rendimientos obtenidos por unidad de superficie y en la calidad fitosanitaria y comercial, causando pérdidas socioeconómicas y un decremento significativo de las ganancias obtenidas por las ventas de los productos y subproductos de estos cultivos en el mercado nacional y de exportación.

En este sentido, se busca continuar con las acciones de certificación del material propagativo asexual de papa y con las medidas fitosanitarias de las disposiciones, estrategias, criterios y procedimientos que deberán observar los productores y comercializadores ya que en la movilización de semilla de papa se dispersan las plagas de zonas con presencia a zonas en las que no se han detectado y que esta dispersión puede prevenirse mediante la aplicación de medidas fitosanitarias.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Actualmente en México se cuenta con zonas declaradas como zonas libres de los nematodos dorado (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) como los Estados de Baja California Sur, Sonora y los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa.

La papa es un alimento de gran importancia para el consumo en fresco y procesado que, junto con el maíz, frijol, trigo y arroz forman parte de la dieta del mexicano. De las 63 mil 919 ha anuales que se siembran con papa en el país, sólo el 20 % de la superficie utiliza semilla calificada (prebásica, básica, registrada, certificada y habilitada). La semilla es el insumo más importante en todo cultivo, siendo la disponibilidad de semilla sana y de buena calidad uno de los principales factores que limitan la producción de este tubérculo. Desde 1982 en el INIFAP, se empezaron a establecer proyectos encaminados a la

x





producción de semilla de papa. Posteriormente, en 1988 el sistema de producción Laboratorio-Invernadero-Campo fue adoptado por algunos productores del centro del país; sin embargo, aún no se ha logrado abastecer de suficiente semilla con calidad fitosanitaria.

Las principales variedades comerciales de papa de las que se ha generado semilla calificada en México han sido variedades como: Alpha, Atlantic, Gigant, Mondial, Fiana, Caesar, Vivaldi y Felsina, y de una cantidad reducida de variedades mexicanas como: Norteña, Montserrat, Zafiro, Malinche y Tollocan. Entre las décadas de los 60's y 70's, la producción de semilla certificada en nuestro país se realizó con materiales importados de Europa, posteriormente se facilitó la importación de semilla de Holanda y Canadá y los productores dejaron de producir semillas de variedades mexicanas criollas y mejoradas. A finales de la década de los 80's y principios de los 90's se presentaron una serie de eventos que dificultaron en nuestro país el comercio de semillas, como fue la restricción de la semilla importada, debido a problemas fitosanitarios y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Durante la última década se han hecho esfuerzos para consolidar en el sector agropecuario el sistema-producto papa, generando normas fitosanitarias para su producción en invernadero y campo, lo que ha fortalecido el programa de producción de semillas.

Esto ha generado que a nivel nacional se tengan los siguientes datos de los establecimientos productores de material de papa:

Principales Invernaderos productores de material propagativo de papa prebásico II (minitubérculos)	Principales Variedades certificadas	Principales Estados productores que certifican (minitubérculos)
1.- Agrícola la Agujita	1.- FIANNA (16,013,317 minis)	1.- Estado de México 2.- Michoacán 3.- Guanajuato
2.- Inverpapa Santa María Zinacantepec	2.- FL-1867 (11,895,494 minis)	
3.- Agroemprendedores de Villa Guerrero	3.- ATLANTIC (10,022,586 minis)	
4.- Agraltec	4.- FL-2027 (6,403,966 minis)	
5.- Comercializadora e Insumos Agrícolas Tejalpa	5.- FL-2312 (4,625,745 minis)	
6.- Sabritas	6.- AGATHA (1,138,064 minis)	
7.- Techno basics	Total: 50, 099, 172	

2





Producto	Sup. Sembrada (has)	Sup. Cosechada (has)	Producción (Ton)	Variedad sembrada	Estados
Semilla-tubérculo	185	185	6975	FIANNA	Michoacán y Estado de México.

Uno de los factores limitantes de este cultivo es la renovación de la semilla, por lo que del avance tecnológico que se tenga en la producción de minitubérculos-semilla prebásica y semilla tubérculo dependerá la calidad de este cultivo. Esto hace que el esquema de laboratorio invernadero sea básico para garantizar la calidad en la producción de minitubérculos-semilla prebásica de papa, en donde se pueden producir minitubérculos de cinco categorías.

Por su tamaño y peso, las categorías de minitubérculos medianos y grandes producidos en invernadero pueden ser utilizados en el programa de producción de semilla básica, registrada y certificada en campo. El lote de minitubérculos-semilla prebásica con sus diferentes categorías puede ser movilizado si cumple con la NOM-041-FITO- 2002 y con su respectivo Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional o etiquetado del SNICS.

Por lo general estos lotes pueden incrementarse en campo en lugares de climas fríos ya que los problemas de enfermedades, insectos vectores son de menor impacto, además, es donde el cultivo exhibe un mayor potencial productivo.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la reunión con el grupo de trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa, se considera que la norma sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada; resulta necesaria su confirmación.

K





V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción de material propagativo asexual de papa", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como confirmación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

K

[Handwritten signature]





**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-075-FITO-1997, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACIÓN DE FRUTOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de abril de 1998

Fecha de última modificación: 20 de marzo de 2003

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	2
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	7
V. CONCLUSIÓN	7



I. DIAGNÓSTICO

El 23 de abril de 1998, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la movilización de frutos frescos, hospederos de moscas de la fruta, a efecto de prevenir la dispersión de esta plaga hacia las zonas libres y de baja prevalencia. En este sentido, se plantea la confirmación de la Norma Oficial Mexicana "NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta", donde la Ley de Infraestructura de la Calidad en su Artículo 32 fracción IV, se plantea que a través de un proceso de revisión sistemática llevada a cabo a los cinco años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, se puede realizar la confirmación de la Norma Oficial Mexicana.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta,, es el fundamento dentro de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal para dar sustento al proceso de certificación de establecimientos postcosecha como empacadoras, industrializadoras, jugueras, gajeras, beneficiadoras, seleccionadoras e instalaciones avaladas de fruta; así como la aplicación de los tratamientos fitosanitario establecidos para frutos de cuarentena parcial (en origen o en tránsito), se hace referencia a los supuestos de la movilización de estos frutos desde las unidades de producción a los establecimientos regulados, para asegurar la condición fitosanitaria como libre de las especies de moscas de la fruta, para que se pueda movilizar al interior del país.

Considerando que los daños ocasionados por este complejo de moscas de la fruta son ingentes y repercuten en forma directa sobre los rendimientos obtenidos por unidad de superficie y en la calidad fitosanitaria y comercial, causando pérdidas socioeconómicas y un decremento significativo de las ganancias obtenidas por las ventas de productos y subproductos de estos cultivos en el mercado nacional y de exportación, asimismo, con la certificación de las mercancías reguladas se protegen las zonas libres y de baja prevalencia.





Entendiendo que, el complejo de moscas de la fruta se encuentran presentes en regiones productoras del país en Zonas Bajo Control Fitosanitario, y en donde parte de su ciclo biológico se alberga en la frutos volviéndose una vía que puede dispersar estas plagas, por lo que es necesario continuar con acciones regulatorias para evitar la proliferación y dispersión de las mismas, hacia las áreas libres o de baja prevalencia mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que forman parte de su control legal.

En este sentido, se busca continuar con las acciones post-cosecha y con las medidas, criterios y procedimientos que deberán observar los productores, empacadores y comercializadores de frutos hospedantes, ya que la movilización de la fruta fresca puede dispersar las plagas de zonas con presencia a zonas en las que no se han detectado y que esta dispersión puede prevenirse mediante la aplicación de medidas fitosanitarias.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana se aplicarán en las áreas geográficas productoras de frutos hospedantes con las categorías fitosanitarias de zonas libres y de baja prevalencia, así como en las zonas bajo control fitosanitario interesadas en movilizar hacia zonas de baja prevalencia, libres de moscas de la fruta, Planes de Trabajo o requisitos fitosanitarios para exportar, bajo las siguientes especificaciones:

- a) Áreas de producción de frutos hospederos de moscas de la fruta como huertos comerciales y árboles de frutos en áreas urbanas, reservas ecológicas y zonas silvestres.
- b) Instalaciones como empacadoras, industrializadoras (incluyendo jugueras y gajeras), corredoras, seleccionadoras, beneficiadoras de frutos hospederos de moscas de la fruta y unidades de tratamiento fitosanitarios.
- c) Autotransportes de carga en general, vehículos automotores y transportes de pasajeros.
- d) Centros de acopio y comercialización.
- e) Equipajes, bolsas o paquetes que contengan frutas en los puntos de verificación interna.

En México se cuentan con zonas libres y zonas de baja prevalencia declaradas de moscas de los géneros regulados en la NOM-075-FITO-1997, en este caso las zonas libres representan 1, 022. 319.7578 km² (equivalente al 52.18% del territorio nacional) y





las zonas de baja prevalencia 177, 039.5534 km² (equivalente al 9.03 % de la superficie nacional).

Existen cuatro especies de moscas de la fruta de importancia económica: la mosca de los cítricos, la mosca del mango, la mosca de la guayaba y la mosca de los zapotes, son nativas de América y se distribuyen en las áreas tropicales y subtropicales.

El establecimiento y mantenimiento de zonas libres de moscas de la fruta ha permitido la exportación de frutos sin tratamiento cuarentenario de postcosecha; asimismo, al estar ausente la plaga no se realizan actividades de control como la aplicación del cebo selectivo, se disminuyen costos y daños al ambiente por la reducción del uso de insecticidas.

Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wied.)

La mosca del Mediterráneo es dispersada con el transporte de frutos infestados y mediante el vuelo de los adultos. Aunque en general los adultos se dispersan a cortas distancias, se ha reportado que pueden ser arrastrados por el aire o volar 3.7 a 20 km. Aunque el viento es el principal determinante de la dispersión a larga distancia, la plaga tiene la capacidad de localizar especies frutales hospedantes y continuar o no su movimiento en función de la disponibilidad de frutos.

El control legal consiste en la implementación de la normatividad existente para el traslado de frutos con cuarentena, para evitar la dispersión de la mosca del Mediterráneo hacia áreas libres mediante frutos infestados que son transportados por personas o vehículos de carga. La reglamentación relativa al control legal, además de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, está establecida en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-023-FITO-1995, por la que se establece la campaña nacional contra mosca de la fruta; NOM-075-FITO-1997, que establece los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta; y NOM-076-FITO-1999, que establece el procedimiento de trampeo para prevenir la introducción y establecimiento en el territorio nacional de moscas exóticas de la fruta de los géneros *Ceratitis*, *Dacus* y *Bactrocera*, además de algunas especies de *Anastrepha* spp. y *Rhagoletis*.





Mosca de la guayaba *Anastrepha striata* (Schiner)

Es la principal plaga de la guayaba a nivel nacional, razón por la cual ha sido determinada como plaga reglamentada por la Secretaría. En México se registran 22,300 ha de guayaba comercial, con una producción de 305 mil toneladas y un valor de 1,145 millones de pesos; dicha superficie se ubica en Aguascalientes, Zacatecas, Estado de México, Michoacán, Guanajuato y Jalisco.

Mosca de los Zapotes *Anastrepha serpentina* (Wied.)

Es una plaga principal del cultivo de los zapotes, por esta razón la Secretaría la considera reglamentada mediante la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta. Sus hospedantes en México son es el cultivo del zapote mamey, se ha extendido en las planicies de los estados de Guerrero, Tabasco, Chiapas, Veracruz y Morelos.

La hembra deposita sus huevos en la fruta de donde emergen las larvas, las cuales se alimentan de la pulpa ocasionando un daño irreversible al fruto; por lo que, se pierde su valor comercial.

Como daños indirectos están las restricciones para su libre comercialización; para ello es necesario la aplicación de los tratamientos cuarentenarios de post-cosecha para la exportación y mercado nacional, con lo cual se incrementan los costos de producción por parte de los productores.

Mosca del mango *Anastrepha obliqua* (Macquart)

Es la principal plaga del mango a nivel nacional; sin embargo, también representa un factor limitante para el cultivo de ciruela tropical, sobre todo en la Región de los Altos de Chiapas. El cultivo de mango se extiende principalmente en planicies costeras de México; en climas cálido y seco, que se encuentran desde la zona costera del oriente, centro y occidente del país hasta zonas de media altura con una temperatura de 26 a 32°C y una precipitación promedio de 1,000 a 1,500 mm.

El daño se debe a que la oviposición se realiza en los tejidos suaves de los frutos y vegetativos de los hospedantes; que al emerger la larva sirven de alimento y posteriormente por la descomposición del tejido vegetal es invadido por microorganismos. Como un daño indirecto es la necesidad de aplicar un tratamiento fitosanitario para la exportación del mango, así como el mayor uso de insecticida para





el control de la plaga en campo, ocasionando una mayor contaminación al medio ambiente y elevando los costos de producción de ese producto frutícola.

Anastrepha ludens (Loew.)

Esta especie es considerada originaria del Noreste de México donde se distribuye exclusivamente su huésped original *S. greggii*, sin embargo, la introducción del mango favoreció su dispersión del Norte al Sur siguiendo la distribución de este hospedante y propiciando una competencia interespecífica con *A. obliqua* que se dispersó de Sur a Norte por su marcada preferencia por el mismo hospedante.

La probabilidad de establecimiento de *A. ludens* en áreas libres, a través de importaciones u otras vías de distribución, puede ocurrir cuando se conjunten el clima y condiciones ambientales apropiadas para su desarrollo, la presencia de frutos hospedantes en estado susceptible para ser infestados, la capacidad de la plaga para causar daño, y el tiempo suficiente para que las interacciones necesarias ocurran.

Con la colocación de los puntos de verificación interna en las principales carreteras se busca evitar el transporte de fruta infestada. Así como, las medidas de manejo y control de la plaga en campo, sin embargo, después de cosechados los frutos es necesario aplicar la presente norma ya que se requieren otras medidas de manejo en el caso de los productos que van a ser movilizados nacionalmente.

La infestación por moscas de la fruta es uno de los problemas fitosanitarios en una gran diversidad de cultivos, se vuelve necesario aplicar los tratamientos fitosanitarios como medida de mitigación, y reducir el riesgo de introducción de la plaga en áreas libres o de baja prevalencia.





IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la reunión con el grupo de trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, se considera que la norma sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada; resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como confirmación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ALGODONERO.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 20 de diciembre de 1996.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I.	DIAGNÓSTICO.....	2
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	2
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV.	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....	4
V.	CONCLUSIÓN.....	4





I. DIAGNÓSTICO

El 20 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodónero**, que tiene el objeto de prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del algodónero, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación, siendo aplicable a las plantas de algodónero, sus productos y subproductos.

Que en México se han declarado varias zonas libres de plagas del algodónero, como la declaratoria de zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) en las Entidades de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza Durango y Sonora; y de zona libre de picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*) en las Entidades de Baja California y Chihuahua en el Municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza y en los Municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Piquito y San Luis Río Colorado, Sonora (SENASICA, 2018). Condición que impacta de forma positiva en el incremento de la productividad del cultivo de algodón para su exportación a otros países.

En este sentido, a fin de conservar, proteger y evitar el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que pudieran amenazar las zonas declaradas como libres de plagas del algodónero, así como la producción de dicho cultivo en el país, se propone su confirmación para que la referida NOM continúe vigente.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La NOM-014-FITO-1995, tiene la finalidad de prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del algodónero, manteniendo el estatus fitosanitario de dicho cultivo en el país, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo.





La importación del algodón ha sido importante para completar el abasto del sector industrial en el país, pero hay que considerar que existen plagas de importancia económica y cuarentenarias asociadas a este cultivo en otros países que pueden representar un riesgo potencial para la economía mexicana, debido a que el algodón de importación puede ser portador de plagas no presentes en México o se encuentran en áreas restringidas y bajo control oficial.

Por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la SADER tiene la facultad de declarar zonas libres de plagas, que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreo, trampeo y diagnóstico en zonas geográficas determinadas. En el caso del algodón, se han declarado varias zonas libres de plagas del algodónero, lo que impacta de forma positiva en el incremento de la productividad y calidad del cultivo de algodón de exportación.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

El algodón (*Gossypium spp.*) es considerado el cultivo no alimentario más importante en el mundo y su siembra es de las más antiguas, solo el 2,4% de la tierra cultivable en el mundo está plantada con algodón; genera productos textiles de alto valor, es una importante fuente de divisas, y generador de empleos en el campo, al brindar subproductos de impacto en industrias como la fabricación de papel y nutrición animal (SAGARPA-FAO, 2014).

Al ser uno de los 20 productos más importantes del mundo en términos de su valor, se estima que 350 millones de personas intervienen en actividades económicas para el sustento de familias productoras de la fibra (FAO, 2019).

La producción mundial de algodón al cierre del ciclo 2019/2020 se estimó en 122.14 millones de pacas de algodón pluma de 480 libras, mientras que el consumo es de 102.61 millones de pacas, con estimaciones a enero 2021 siendo los principales países productores India (28.92%), China (26.47%), Estados Unidos (19.52%), Brasil (13.51%) y otros países (11.57%), información del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA).

En México, en el mismo periodo 2019/2020 la producción de fibra se estimó en 1.57 millones de pacas, mientras que en el ciclo 2020/2021 podría registrar una disminución para situarse en 1.05 millones de pacas (USDA); los Estados





productores de la fibra son Chihuahua (75.89%), Comarca Lagunera (12.51%), Baja California (9.88%), y Sonora (1.72%).

Datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) posicionan a México en el lugar 13 a nivel mundial en producción de algodón, con más de un millón de toneladas anuales, que se producen en siete estados de la República: Chihuahua, Baja California, Coahuila, Tamaulipas, Sonora, Durango y Sinaloa (SADER, 2019).

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, se realizó una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM-014-FITO-1995 ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias del algodón, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones y bajo control oficial.

El Grupo de Trabajo determinó que la NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-014-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ALGODONERO**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.





**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo
Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y
Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL COCOTERO.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 22 de abril de 1997.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I.	DIAGNÓSTICO	2
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV.	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V.	CONCLUSIÓN	4



I. DIAGNÓSTICO

La NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero, tiene el objeto de prevenir la introducción a territorio nacional de plagas de importancia cuarentenaria del cocotero (*Cocos nucifera* L.) por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias, por lo que es aplicable a plantas del cocotero, sus partes, órganos, material propagativo y sus derivados como la copra, así como sus contenedores, envases y embalajes.

Que la palma de coco es importante no sólo por el alto valor de la copra, sino también por el atractivo turístico que ejerce como símbolo de trópico húmedo, por el sostén económico que representa para miles de trabajadores y por las numerosas actividades que se realizan en su industrialización, consumo en fresco y fabricación de artesanías.

Con base en lo anterior, y con el objeto de proteger y evitar el riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias del cocotero, se propone la confirmación de la referida Norma Oficial Mexicana, a fin de que continúe vigente.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Que existen plagas de importancia económica y cuarentenarias asociadas al cultivo del cocotero (*Cocos nucifera* L.) en otros países que pueden representar un riesgo potencial para la economía mexicana, debido a que sus partes, material propagativo y sus derivados como la copra de importación pueden ser portadores de plagas no presentes en México o se encuentran en áreas restringidas y bajo control oficial.

Que la existencia de nuevas plagas puede ocasionar efectos indirectos en la economía, debido al cierre de mercados de países libres de estas plagas. El cierre de mercados de importación puede ser tan destructivo económicamente como el daño directo ocasionado al cultivo (FAO, 2011).



Que la NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero, tiene la finalidad de evitar la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del cocotero, manteniendo el estatus fitosanitario de dicho cultivo en el país, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas asociadas a este cultivo, y asimismo se protege la agricultura nacional.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

A nivel mundial, México se encuentra en el octavo lugar en producción de la palma de coco y, segundo en Latinoamérica, por debajo de Brasil.

En el país, la palma de coco se cultiva en las costas de Guerrero, Colima, Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Tabasco, Nayarit y Veracruz; siendo Guerrero el principal estado productor de palma de coco, aportando el 80 por ciento a la producción nacional, con 178.2 mil toneladas.

Le siguen Colima, Tabasco, Oaxaca y Michoacán. Entre las cinco entidades mencionadas se concentra el 98.6 por ciento de la producción nacional.

Con base en estadísticas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), la producción de coco se genera en una superficie de 124.3 mil hectáreas en nueve entidades del país: Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

Este cultivo, es usado principalmente con fines industriales en la elaboración de jabones, fibras y para la alimentación, con un valor comercial estimado en mil 756 millones de pesos y cosechado principalmente entre los meses de febrero y mayo, cuando se obtiene cerca del 43.9 por ciento del volumen total anual (SADER, 2018).

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

Derivado de la reunión realizada con el Grupo de Trabajo, donde se ha realizado una revisión sistemática que permitió determinar que la aplicación de la NOM-015-FITO-1995 ha evitado el ingreso de plagas cuarentenarias del cocotero, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones y bajo control oficial.





El Grupo de Trabajo determinó que la NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero, sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada, por lo que resulta necesaria su confirmación.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **NOM-015-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL COCOTERO**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como confirmación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.





Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-FITO-2001, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL CARBÓN PARCIAL DEL TRIGO

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 16 de diciembre de 1996

Fecha de última modificación: 08 de febrero de 2002

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....	2
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	3
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	5
V. CONCLUSIÓN	5

K





I. DIAGNÓSTICO

Después del maíz, el trigo es un cereal muy importante para la dieta alimenticia de los mexicanos, pues es la base para la elaboración de productos que se consumen en grandes volúmenes tales como el pan, tortillas, pastas, galletas y pasteles, entre otros. Además, el trigo contiene nutrientes y valor energético en mayor cantidad que los demás granos y nutritivamente sólo es comparable con la avena.

El 08 de febrero de 2002, se realizó la última modificación de la NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo; la citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger a los cultivos de trigo *Triticum aestivum* L. (trigo harinero), *T. durum* (trigo duro o cristalino) y Triticale; mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias que se deben cumplir para prevenir, confinar y controlar el carbón parcial del trigo *Tilletia indica* Mitra, así como los requisitos fitosanitarios que deben aplicarse para evitar su dispersión a zonas libres. En este sentido, se plantea la confirmación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, con la finalidad que se continúen aplicando acciones tendientes a controlar y evitar la dispersión de la enfermedad al resto del territorio nacional.

Según la (NIMF) No. 8, "Determinación de la situación de una plaga en un área", *Tilletia indica*, es una plaga Presente: solo en algunas áreas (Baja California, Sonora, Sinaloa).





II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, impacta en la gran movilización de grano de trigo que es importado desde el extranjero, así como, del que se transporta del noroeste del país principalmente hacia los estados del centro con la finalidad de ser industrializado, y considerando que la dispersión del patógeno hacia otras regiones o estados productores de trigo, puede darse por medio de vehículos, trilladoras e implementos agrícolas contaminados y por granos y/o semillas infectadas o contaminadas, creando una preocupación constante, de tal manera que la norma vigente mantiene una serie de acciones que nos permite conservar este estatus fitosanitario logrado con las zonas libres del Carbón Parcial del trigo como Baja California, Sonora (municipios de San Luis Río Colorado, Sonoyta, Caborca), Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla.

En este sentido, se busca continuar con las acciones en campo y medidas administrativas en donde las disposiciones, estrategias, criterios y procedimientos que deberán observar los productores, organismos evaluadores de la conformidad (UI), comercializadores de grano y semilla, harineras; bajo la verificación y certificación del SENASICA para controlar y combatir esta enfermedad que está afectando la producción de trigo y triticale dentro de esta cadena de valor alimentaria.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

El Carbón Parcial del Trigo, la cual es una enfermedad que ataca principalmente al trigo y que es causada por el hongo *Tilletia indica*. Actualmente esta enfermedad esta confinada en las zonas trigueras de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Estado de México.

La enfermedad conocida como carbón parcial del trigo es causada por el hongo *Tilletia indica* (Mitra), que infecta a los granos en desarrollo y los

K





convierte parcialmente en masas carbonosas. Este patógeno fue detectado en el ciclo agrícola 1969-1970 en los valles del Yaqui y Mayo en el Estado de Sonora, causando daños al grano de trigo en esa región. A la fecha, dicha enfermedad ha logrado diseminarse hacia algunos municipios de los Estados de Sinaloa y Sonora, así como al municipio de Comondú, en Baja California Sur, causando pérdidas económicas considerables al no poderse exportar el producto de esas regiones.

El hongo *Tilletia indica* es una plaga considerada como cuarentenaria en más de 40 países. Los EUA, por ejemplo, ha impuesto niveles de "tolerancia cero" a la presencia de teliósporas en embarques de semilla procedentes del CIMMYT. *T. indica* reduce la calidad del grano, al causar pérdida de color, además ocasiona al grano y productos elaborados un olor desagradable. Se considera que el *Triticum* que tiene un 3% de granos infestados no es apto para consumo humano.

El reconocimiento nacional e internacional de zona libre del Carbón Parcial del Trigo teniendo ciertos privilegios y ventajas sobre otros Estados productores de Trigo en cuanto a su producción, movilización y comercialización de grano y semilla de trigo.

El combate de esta enfermedad exige la vinculación y coordinación de los diferentes sectores involucrados en el proceso de producción-consumo de trigo, a fin de tomar decisiones sobre cómo, cuándo y dónde producir con base en estudios de competitividad, cuyo resultado sea el conocimiento de las características de entorno, rendimientos potenciales, tecnología disponible, costos de producción, mercados potenciales, estándares de calidad y demanda del producto; para ello, se requiere la concertación y participación organizada de productores, gobiernos estatal y federal, prestadores de servicios y consumidores.

De acuerdo a la información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera SIAP en 2020 a nivel nacional, se sembraron 567,211.21 hectáreas de trigo, obteniendo una producción de 2,986,689.24 ton, con un rendimiento de 5.32 toneladas por hectárea y un valor total de 14,350,280.80 miles de pesos. Durante el establecimiento y crecimiento de este cultivo puede ser atacado por plagas que afectan el desarrollo y en consecuencia se observan pérdidas en rendimiento y calidad.

2





De acuerdo con datos de SIAP (2020), en México los cultivos de trigo se encuentran distribuidos principalmente en los estados de Sonora, Guanajuato, Michoacán, Sinaloa, Baja California, Tlaxcala y Jalisco, los cuales ocupan cerca del 85 % de la superficie sembrada

La producción total de trigo de México para las campañas de comercialización 2021/2022 se pronostica en 3.25 millones de toneladas métricas, con un estimado de 585,000 hectáreas de área cosechada, aproximadamente 8% más que la estimación revisada del año anterior.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la reunión con el grupo de trabajo de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, se considera que la norma sigue siendo aplicable para los objetivos que fue creada; por lo que resulta necesaria su confirmación. (Se anexa minuta del evento del grupo de trabajo llevada a cabo el día 02 de julio de 2021)

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión correspondiente a la "NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como confirmación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.

X





JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracción XIV, 19 fracción IV, 23, 24 y 25, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 54 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracción VIII y IX, 10 fracciones III y IV, 24 y 41 fracción V de la Ley de Infraestructura y Calidad; y 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021; 1, 3, 11 fracción XVIII, 15 fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios; así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan;

Que el 21 de diciembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica”;

Que en el “AVISO de cancelación de la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica”, se consideró que los requisitos y especificaciones fitosanitarias aplicables para la importación de las mercancías reguladas en dicha Norma Oficial Mexicana, se encuentran incorporados en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación”, por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para la importación en dicho Módulo.



Que el 07 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal”;

Que el “Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación” son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que con base a lo anterior, y debido a que en la actualidad han cambiado o cancelado algunas de las directrices, especificaciones y condiciones que dieron sustento a las disposiciones contenidas en la presente norma, resulta necesaria su actualización; con la finalidad de armonizar su contenido de acuerdo a la legislación vigente, y promover la actualización de la regulación en materia de sanidad vegetal;

Que a fin de contar con un adecuado sistema de regulación y emisión de normas que promuevan la mejora regulatoria y generen competencia, y se mejore el ambiente de negocios, permitiendo al usuario y operadores del comercio exterior, tener claridad sobre los requisitos y medidas fitosanitarias para la importación de las mercancías previstas en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se realiza la actualización de la presente norma;

Que la presente norma, se publicó el 2 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, su modificación fue publicado el 21 de abril del 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y aclaración a la modificación fue publicada el 15 de junio de 2011;

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la ---- Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, efectuada el – del mes de --- de --- y posteriormente aprobada en la ----- Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, celebrada el --- del mes de ---- del ----- para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad para que los interesados



dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Insurgentes Sur No. 489, Piso 6, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06100, CDMX, o al correo electrónico: francisco.ramirez@senasica.gob.mx.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021, he tenido a bien expedir el presente:

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga el tercer párrafo del punto 2 y se modifican el primer y segundo párrafo del punto 2, segundo párrafo del punto 4.2, y primer párrafo del punto 4.3 y Transitorio, para quedar como sigue:

INDICE

[...]

1. Objetivo y campo de aplicación

[...]

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996.

Derogado

3. Definiciones

3.1 al 3.17

[...]



4. Especificaciones

[...]

4.2 Productos de cuarentena parcial:

[...]

La importación a los Estados Unidos Mexicanos de los productos de cuarentena parcial, indicados anteriormente, está condicionada al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación”, conforme al procedimiento establecido en el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación 7 de febrero de 2012.

[...]

4.3. Disposiciones generales

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, o la detección de un riesgo asociado a la vía de ingreso no contemplado en los requisitos vigentes de importación, la Secretaría debe notificar la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación”, cuando se identifiquen medidas de manejo del riesgo que garanticen el nivel adecuado de protección fitosanitaria requerido por nuestro país.

[...]

5 al 8

[...]

9. Disposiciones transitorias

Único.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz, entrará en vigor ciento ochenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



Ciudad de México a los xx días del mes de xxx de 2021.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, José Eduardo Espinosa De Los Monteros Aviña.- Rúbrica

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



HOJA DE VALIDACIÓN MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL ARROZ.

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2021.

PROPONE
EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

VALIDA
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

MARCO ANTONIO RAMÍREZ VELAZQUEZ